

TOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Juan Guillianí,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats Ramírez.
Presidente:

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4283, del Congreso Nacional que aprueba un contrato entre el Estado y el Sr, Elías Gadala María sobre la ampliación de la Fábrica de Sacos y Cordelería:—G O Nº 7891 del 28 de septiembre 1955:

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4283.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 5 de septiembre de 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Elías Gadala

María, por el cual este último se compromete a ampliar y modernizar las instalaciones, maquinarias y equipo de la Fábrica de Sacos y Cordelería que compró al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, a fin de que en un período que no exceda de 18 meses esté en condiciones de producir no menos de un millón de sacos de sisal, anualmente, para el envase de café y cacao; y el Estado lo exonere, por un período de 20 años, del pago de todo impuesto y derecho de importación y de Rentas Internas sobre las maquinarias, accesorios, herramientas y materiales necesarios para la ampliación de dicha industria;

R E S U E L V E :

UNICO:—APROBAR el Contrato suscrito el día 5 de septiembre de 1955, entre el Estado Dominicano representado por el Doctor Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y el señor Elías Gadala María, representado por el señor Pedro Zacarías Bendek hijo, por el cual este último se compromete a ampliar y modernizar las instalaciones, maquinarias y equipos de la Fábrica de Sacos y Cordelería que compró al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, a fin de que en un período que no exceda de 18 meses esté en condiciones de producir no menos de un millón de sacos de sisal, anualmente, para el envase de café y cacao; y el Estado lo exonere, por un período de 20 años, del pago de todo impuesto y derecho de importación y de Rentas Internas sobre las maquinarias, accesorios, herramientas y materiales necesarios para la ampliación de dicha industria, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, Doctor Manuel Resumil Aragunde, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 15892, Serie 1ra., renovada para este año con Sello N° 342, quien actúa en virtud de poder especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha dos (2) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de una parte, que en lo que sigue de este contrato se llamará EL ESTADO, y de la otra parte, el señor ELIAS GADALA MARIA, salvadoreño, mayor de edad, industrial, casado, domiciliado y residente en San Salvador, El Salvador, sin Cédula Personal de Identidad por no tener el tiempo de residencia requerido por la ley, representado por el señor Pedro Zacarías Bendek hijo, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante e industrial de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 60893, Serie 1ra., renovada para este año con sello N° 123, según poder bajo firma privada otorgado en fecha 26 de agosto de 1955, legalizado por el Nota-

rio Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, Licenciado Julio Hoepelman, quien en lo que sigue de este contrato se llamará EL BENEFICIARIO;

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO ha adquirido por compra al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, la Fábrica de Sacos y Cordelería instalada en la Avenida Tiradentes de esta ciudad, con el objeto primordial de ampliar y modernizar sus instalaciones, maquinarias y equipo en general a fin de ponerla en capacidad de producir una cantidad no menor de un millón (1,000,000) de sacos anualmente, para envasar café y cacao, mejorando la calidad y presentación de esos envases;

POR CUANTO, EL BENEFICIARIO se compromete a traer al país el personal técnico que sea necesario para rendir una labor eficiente, a la vez que para adiestrar debidamente al personal dominicano;

POR CUANTO: para la realización de tales propósitos de interés para la economía nacional, es indispensable que EL BENEFICIARIO obtenga del ESTADO las garantías, exenciones de impuestos y otras facilidades que más adelante se especifican;

POR CUANTO, EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento o ampliación de industrias en el País, especialmente cuando están destinadas, como la de que se trata, a producir artículos de gran consumo en la República, utilizando materias primas nacionales, con lo cual se contribuye a evitar una disminución en las tenencias de divisas y se ofrece mayor volumen de trabajo al obrero dominicano, a la vez que se propicia el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizarán dichas industrias;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que sin las garantías económicas y las facilidades estipuladas, EL BENEFICIARIO no podría llevar a cabo sus propósitos ya expresados;

POR TANTO, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.—EL BENEFICIARIO se obliga a ampliar y modernizar las instalaciones, maquinarias y el equipo general de la Fábrica de Sacos y Cordelería a fin de que en un período que no exceda de dieciocho (18) meses, a contar de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato, se encuentre dicha Fábrica de Sacos y Cordelería en capacidad de producir, como mínimo, UN MILLON (1,000,000) de sacos de sisal, de los tipos que se usan en el país para envases de café y cacao, anualmente.

a) EL BENEFICIARIO se compromete también a continuar ampliando sucesivamente las instalaciones de dicha fac-

toría para la producción de sacos de los tipos que se usan para el envase de azúcar, sal, maíz, arroz, frijoles, ajonjolí, pimienta y otros granos y especias que se produzcan en el país.

b) Si durante los años en que se encuentre vigente el presente contrato la necesidad de sacos para cacao y café supera la cifra de UN MILLON (1.000,000) de sacos, EL BENEFICIARIO se compromete a ampliar y mantener en todo momento la capacidad productiva suficiente en la Fábrica, que permita llenar las necesidades totales del país en tales sacos, salvo que se lo impidan circunstancias graves y excepcionales fuera del control de EL BENEFICIARIO.

c) EL BENEFICIARIO podrá además producir hilados, tejidos, sacos, cordelería y otros productos de sisal, lo mismo que de henequén, ramio, algodón y de cualquier otra fibra vegetal, animal o artificial.

ARTICULO SEGUNDO.— EL ESTADO, en interés de facilitar la realización de los propósitos expuestos por EL BENEFICIARIO y tomando en cuenta, especialmente, que los productos de dicha Fábrica de Sacos y Cordelería son de gran importancia para la recolección, manejo y exportación de los principales productos agrícola-industriales y frutos agrícolas del país, conviene en que la precitada Fábrica de Sacos y Cordelería que operará EL BENEFICIARIO, quede exonerada, por un período de VEINTE (20) AÑOS a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato:

a) de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, o de cualquiera otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares, o de cualquier naturaleza, existentes ahora o que en lo porvenir fueren establecidos, que incidan o recaigan en la maquinaria, accesorios o repuestos, vehículos para cualquier finalidad de la empresa, así como sus piezas accesorias y repuestos, herramientas, materiales de construcción de toda clase que la empresa utilice para sus obras, instrumentos, equipos de toda clase y cualquier otro artículo no mencionado aquí, pero que sea necesario y que pueda utilizarse para la fabricación de hilados, tejidos, cordelería, sacos, de sisal, henequén, ramio, algodón y otras fibras vegetales, animales o artificiales, que requiera dicha fabricación;

b) igual exoneración gozarán los materiales de empaque, materias primas, combustibles, carburantes, lubricantes, productos químicos, anilinas, materias primas en general, productos manufacturados o semimanufacturados, de producción extranjera, o nacional, que pueda utilizar dicha empresa en la fabricación de sus artículos;

c) las mismas exoneraciones tendrán los productos de la precitada Fábrica de Sacos y Cordelería que EL BENEFICIARIO exporte al extranjero, ya sean materias primas o productos semimanufacturados o manufacturados;

d) igualmente la expresada Fábrica estará exonerada y exenta de todo impuesto de patentes, sobre documentos, derecho, arbitrio, tasa en dinero o en naturaleza o cualquiera otra contribución o prestación obligatoria que tengan su causa en producción, elaboración, almacenaje, transportación o venta de los productos y materias primas de dicha Fábrica y sus dependencias, y en la operación de fábricas o maquinarias relacionadas con la misma.

ARTICULO TERCERO.— EL BENEFICIARIO deberá suministrar de tiempo en tiempo a la Secretaría de Estado de Finanzas. listas de las maquinarias, piezas y efectos en general que se proponga importar, cuyo uso sea necesario para el funcionamiento y fines de la preindicada fábrica. Cuando se trate de los combustibles y carburantes previstos en el inciso b) del artículo 2do., deberá indicarse la necesidad de las cantidades que se proponga importar EL BENEFICIARIO al amparo de las exoneraciones establecidas en este contrato.

ARTICULO CUARTO.—EL ESTADO mantendrá, durante la vigencia de este contrato, la disposición por la cual todo el café y cacao que se exporte deberá ser envasado en sacos de manufactura nacional, hechos con materias primas nacionales.

ARTICULO QUINTO.— EL BENEFICIARIO podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el funcionamiento de la Fábrica, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia, quedando sujeto dicho personal al pago de los impuestos y al cumplimiento de todas las leyes que rijan para los residentes en la República Dominicana.

a).— EL BENEFICIARIO se compromete a entrenar personal técnico dominicano para que pueda substituir al extranjero, en forma que a los cinco (5) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que aprueba este contrato, el 50% del personal técnico de dicha empresa sea dominicano, y a los diez (10) años de la misma fecha sea dominicano, por lo menos, el 90% de dicho personal.

ARTICULO SEXTO.— EL BENEFICIARIO podrá traspasar este contrato a cualquiera persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporaciones extranjeras de derecho público.

ARTICULO SEPTIMO.— EL BENEFICIARIO podrá entrar en sociedad con cualquiera persona jurídica o empresa comercial debidamente constituida según las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO OCTAVO.— Queda expresamente entendido que EL BENEFICIARIO estará sujeto al pago del impuesto sobre beneficios, o de cualquier otro de la misma naturaleza, y de los servicios de puerto y arrimo.

ARTICULO NOVENO.— EL BENEFICIARIO queda obligado al cumplimiento de las leyes sobre trabajo, seguro social, de accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias y en general de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

ARTICULO DECIMO.— EL ESTADO queda facultado a rescindir de pleno derecho el presente contrato, en caso de que EL BENEFICIARIO incurra en el incumplimiento de cualesquiera de sus cláusulas.

HECHO en dos originales, uno para cada una de las partes, y firmado por ellas en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955). AÑO DEL BENEFACITOR DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO: Manuel Resumil Arangue, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca.

POR ELIAS GADALA MARIA: PEDRO ZACARIAS BENDEK h.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACITOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

M. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Juan Guilliani,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACITOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats Ramírez.
Presidente:

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4284, del Congreso Nacional que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el señor Elías Gadala María sobre la ampliación de la factoría de plantación de sisal, en Azua:—G.O.No 7891, del 28 de septiembre de 1955

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República**

NUMERO 4284.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 5 de septiembre del 1955, entre el Estado Dominicano y el señor Elías Gadala María, por el cual este último se compromete a ampliar el equipo de la factoría de la plantación de sisal de Azua que compró al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, a fin de que en un período que no exceda de 18 meses esté en condiciones de desfibrar, secar y empacar eficientemente toda la producción de sisal de dichas plantaciones o de cualquier otra plantación del país; y el Estado lo exonere, por un período de 20 años, del pago de todo impuesto y derecho de importación, y de Rentas Internas sobre las maquinarias, accesorios, herramientas, y materiales necesarios para la ampliación de dicha factoría;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 5 de septiembre de 1955, entre el Estado Dominicano representado por el Doctor Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y el señor Elías Gadala María, representado por el señor Pedro Zavarías Bendel hijo, por el cual este último se compromete a ampliar el equipo de la factoría